



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 593

**Quito - Viernes 9 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 136 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 068 de 26 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 207 de 4 de junio del 2010 3

MINISTERIO DE CULTURA:

- 241-2011 Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración, al señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial 4

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2401 Otórgase la felicitación pública en reconocimiento oportuno de los méritos demostrados por el personal policial del Servicio de Inteligencia Antidelincuencial de la DNPJel, UNASE, GIR, DGI Y ULCO en las operaciones policiales denominadas "Envigado", "Frontera" y "Cazador" 5

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 302 Reconócese a las servidoras y servidores de este Ministerio que laboran en jornada única, el servicio de alimentación diario, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria 8

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 00319-A Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la señora Sandra Paulina Paz Ojeda, Gerente de Proyecto Fortalecimiento Público de Empleo 10
- 00327-A Delégase al doctor Juan Carlos Álvarez Pacheco, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Trabajo y Servicio Público de Quito, cuya jurisdicción corresponde a la Región 6 con sede en Cuenca y a la Región 7 en la ciudad de Loja 10

	Págs.		Págs.
00328-A	11	JUNTA BANCARIA:	
<p>Delégase al doctor Marco Miguel Mora Pinos, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Trabajo y Servicio Público de Quito, cuya jurisdicción corresponde a la Región 1 con sede en Ibarra, Región 2 con sede en Quito y a la Región 3 con sede en la ciudad de Ambato</p>		JB-2011-2049	24
<p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</p>		<p>Revócase y déjase sin efecto la autorización del servicio financiero tarifado diferenciado “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida o robo en el país”, otorgada al Banco Territorial S. A. a través de Resolución JB-2009-1343 de 9 de julio del 2009; y, unificada en un solo servicio los denominados: “Reposición de tarjeta de crédito por robo”, “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida”, “Reposición de tarjeta por cambio de nombre” y” Reposición de tarjeta por deterioro”</p>	
082	12	JB-2011-2050	24
<p>Declárase e inclúyese como parte de la Red Vial Estatal la carretera: Azogues Matrama Mazar (Represa) San Pablo, ubicada en la provincia del Cañar</p>		<p>Sustitúyese el artículo 40, del Capítulo IV “Norma para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria</p>	
<p>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</p>		<p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p>	
<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>		<p>NAC-DGERCGC11-00412</p>	
475	13	<p>Establécese el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de combustible aéreo por las aerolíneas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga al extranjero</p>	
<p>Expídese el Mapa de Zonificación Agroecológica del Cultivo de Caña de Azúcar para Fines Energéticos</p>		<p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>	
<p>CIRCULAR:</p>		<p>- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha: Que reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil</p>	
<p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p>		<p>- Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Pillaro: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad</p>	
<p>NAC-DGECCGC11-00015</p>		<p>- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo: Sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos</p>	
<p>A los administradores y concesionarios de peajes a nivel nacional</p>		<p>FE DE ERRATAS:</p>	
<p>RESOLUCIONES:</p>		<p>- A la publicación de la Resolución N° 23 del Comité de Comercio Exterior, efectuada en el Registro Oficial N° 523 de 30 de agosto del 2011</p>	
<p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>		<p>40</p>	
517	15		
<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, hacienda Cusín y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio</p>			
518	18		
<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, ubicada en el cantón Jama, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio</p>			
<p>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO- AGROCALIDAD:</p>			
0167	20		
<p>Canceláanse varios registros de los plaguicidas de las categorías toxicológicas la, lb</p>			

No. 136

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 de la Codificación a Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 72 de la Codificación a Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece en las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica. En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 4 de junio del 2010, se modificaron los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental y se incorporaron valores por otros servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 2 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 426 de 13 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente declaró la emergencia en las áreas protegidas por el Estado ubicadas en el territorio continental, a excepción del Parque Nacional Galápagos;

Que, el Libro III el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su artículo 190 señala que se faculta al Ministerio del Ambiente, para que mediante acuerdo ministerial, fije anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios a los parques nacionales y áreas naturales;

Que, el Libro III el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su artículo 192 señala que: "El Ministerio del Ambiente, autorizará la

producción de documentos o películas únicamente de carácter científico, cultural y educativo, previa presentación de una solicitud acompañada del guión de la obra. Para recibir la aprobación de la solicitud deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato, que será una de las previstas en el artículo 13 de la Ley de Contratación Pública. Esta garantía será devuelta previo el cumplimiento de todos los requisitos contractuales y la entrega de 2 copias de la obra completa y terminada, para uso exclusivo del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este";

Que, el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su artículo 11 establece que se fijan las tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Acápite VII;

Que, el artículo 132 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que el Ministerio del Ambiente fijará anualmente los derechos y costos que los regulados deberán cancelar por concepto del control ambiental que se efectúa a sus actividades, proyectos u obras, las inspecciones, muestreos, análisis, revisión de documentos técnicos y otras medidas que sean necesarias;

Que, mediante informe técnico financiero No. 0798-11-DNPCA-SCA-MA de 10 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1411 de 16 de mayo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Financiera presentaron la propuesta para exceptuar ciertos valores de algunas tasas de servicios de gestión y calidad ambiental a los programas, proyectos, actividades u obras para el mejoramiento, rehabilitación y beneficio del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-1277 de fecha 13 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad remitió el informe técnico y financiero favorable a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para viabilizar la promoción y turismo sostenible en las áreas protegidas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 131 de fecha 28 de julio del 2011, se delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, las funciones de Ministra de Estado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, donde se deberá incluir el siguiente inciso final: "No estarán obligados al pago de las tasas que se establecen a continuación las instituciones públicas que ejecutan los programas, proyectos, actividades u obras para el mejoramiento, rehabilitación y beneficio del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas:

- a) Emisión de certificados de intersección y/o afectación y categorización (CIC);

- b) Emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos (incluye revisión de términos de referencia, estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y alcances a estudios de impacto ambiental);
- c) Emisión de licencia ambiental de actividades en funcionamiento/operación (incluye revisión de TDRs, Diagnóstico Ambiental, estudios de impacto ambiental expost, plan de manejo ambiental y alcances a estudios de impacto ambiental expost);
- d) Pronunciamientos respecto a auditorías ambientales, examen especial ambiental o planes de manejo ambiental (para casos en que no esté incluido en la auditoría);
- e) Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de manejo ambiental;
- f) Tasa de Inspección Diaria, TID.
- g) Tasa de seguimiento ambiental; y,
- h) Revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental.

Art. 2.- Todos los proyectos que no se encuentren descritos en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, deberán pagar las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.

Art. 3.- Reformar el Ordinal VII, del artículo 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, respecto al pago de las tasas correspondientes al literal a) numerales 1, 2 y 3 que tienen relación a derechos de filmaciones comerciales, spots televisivos y CD-ROM, con el propósito de promover el conocimiento de las áreas naturales, la vida silvestre y otros recursos naturales, culturales, su conservación y uso sustentable, fomentar el turismo, la educación y el acceso a la información. Sin exceptuar el cobro de la obligación por concepto de ingreso al área protegida.

Previo al otorgamiento de la autorización respectiva el solicitante deberá presentar una garantía bancaria o póliza de seguro, por una suma asegurada de USD 500,00, la cual deberá presentarse en la Unidad Administrativa Financiera de la provincia respectiva o Dirección Financiera según el caso, la misma que será devuelta cuando el beneficiario haya cumplido con las obligaciones estipuladas en la autorización concedida, previo informe de la instancia correspondiente.

Las autorizaciones serán emitidas por las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente según corresponda y/o Dirección Nacional de Biodiversidad cuando las áreas de interés correspondan a más de una jurisdicción; para lo cual, los interesados deberán presentar con al menos cinco días de anticipación antes de iniciar los trabajos de campo la solicitud respectiva, adjuntando el guión de la obra, cronograma de actividades y hoja de vida del equipo técnico.

Adicionalmente deberá entregarse tres copias del material producido para el uso del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Exonerar del pago de la tasa de ingreso al Área Nacional de Recreación El Boliche, estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 221 de fecha 25 de noviembre del 2010, a los visitantes que se benefician de los diferentes tipos de paquetes turísticos ofertados por Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP.

Se acordará además un mecanismo de compensación de FEEP, hacia el Ministerio del Ambiente por los valores no cobrados.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a las subsecretarías de Patrimonio Natural y Calidad Ambiental.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 5 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 241-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *"...en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión ..."*;

Que, mediante oficio No. SG/81/11 de 19 de septiembre del 2011, el señor Álvaro Marchesi Ullastres, Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), solicita a la señora Ministra de Cultura delegue un

funcionario para que participe en el Programa Iberoamericano de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía, que se desarrollará el 14 y 15 de noviembre del 2011, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante nota marginada de 13 de octubre del 2011 inserta en el oficio No. SG/81/11 de 19 de septiembre del 2011, la señora Ministra de Cultura delega al señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial para que participe en el Programa Iberoamericano de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía que se desarrollará en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante memorando No. 0493-MC-DM-11 de 28 de octubre del 2011, la señora Ministra de Cultura informa a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera que *"en relación a la invitación emitida por la Secretaría General de la Organización de Estados Iberoamericanos, para participar en el Programa Iberoamericano de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá el 14 y 15 de noviembre de 2011, informó que en representación de esta Cartera de Estado, asistirá el señor Milton Estévez, Asesor Ministerial, En virtud de lo expuesto agradeceré realizar los trámites pertinentes para la declaratoria de comisión de servicios del 13 al 16 de noviembre de 2011, Cabe indicar que los organizadores cubrirán los gastos de pasajes, traslados internos, alojamiento y alimentación"*;

Que, mediante informe No. MC-UATH-064-2011 de 1 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 13 al 16 de noviembre del 2011, del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, a fin de que participe en calidad de delegado de la señora Ministra de Cultura en el "Programa Iberoamericano de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía", organizado por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) a desarrollarse en la ciudad Panamá - República de Panamá;

Que, con fecha 8 de noviembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 14348, a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, para que asista en representación de esta Cartera de Estado como delegado de la señora Ministra de Cultura, a la reunión de representantes ministeriales de la Organización de Estados Iberoamericanos del Programa Iberoamericano de Educación Artística Cultural y Ciudadanía;

Que, mediante memorando No. 1332-MC-DRRHH-11 de 10 de noviembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 13 al 16 de noviembre del 2011, a favor del señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0493-MC-DM-11 de 28 de octubre del 2011, en concordancia con la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP en relación con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con remuneración del 13 al 16 de noviembre del 2011 al señor Olger Milton Estévez Báez, Asesor Ministerial, quien en representación de esta Cartera de Estado y como delegado de la señora Ministra de Cultura, participará en el "Programa Iberoamericano de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía" organizado por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), a desarrollarse en la ciudad Panamá - República de Panamá el 14 y 15 de noviembre del 2011.

Art. 2.- La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) cubrirá los gastos de pasajes aéreos, traslados internos, alojamiento y alimentación. El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional reconocerá otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 2401

**José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el Servicio de Inteligencia Antidelincuencial de la DNPJel, ha efectuado las operaciones policiales denominadas "ENVIGADO", "FRONTERA" y "CAZADOR", conjuntamente con la UNASE, GIR, DGI y ULCO, brindando un servicio policial muy profesional, con la participación activa de sus miembros policiales, que sin escatimar esfuerzo alguno en cuanto al riesgo, tiempo, horario y actividad, han permitido desarticular organizaciones delictivas que atentaban contra la seguridad ciudadana en el Ecuador.

Que, los méritos alcanzados en las Operaciones Policiales denominadas “ENVIGADO”, “FRONTERA” y “CAZADOR”; se debe a la participación profesional de los siguientes miembros policiales: Crnl. Barragán Tapia Juan Carlos, Trcl. Ortega Curipallo Nelson Ramiro, Trcl. Zapata Albán Marco Antonio, Trcl. Guevara Guerrero Gonzalo Geovanni, Trcl. Iza Marcillo Juan Carlos, Trcl. Jaramillo Paredes Segundo Juan, Mayr. Quinche Vargas Lilián Margoth, Mayr. Ortega Tapia Carlos Eduardo, Mayr. Vinueza López Edgar Mauricio, Mayr. Herrera Leiva Victor Santiago, Mayr. Chuga Casanova Washington, Cptn. Nieto Rea Luis Santiago, Cptn. Montoya Herrera Omar Danilo, Cptn. Díaz Félix David Wladimir, Cptn. García Cataña Héctor Gonzalo, Cptn. Cabrera Andrade Jhalil Paúl, Cptn. Toapanta Shunaula Juan, Tnte. Rosero Borja Wilson Fernando, Tnte. Castillo Abrigo Carlos Alberto, Tnte. Cruz Espín Diego Ricardo, Tnte. Arteaga Orbe Carla Paulina, Tnte. Zapata Ortiz Wilson Fernando, Tnte. Centeno Chueñas Mario Daniel, Tnte. Burgos Carrión Santiago Eduardo, Tnte. Torres Mejía Lenin Enrique, Tnte. Realpe Cevallos Darío Renato, Tnte. Fierro Báez Lenin Alexander, Tnte. Cubero Flores Santiago Sebastián, Tnte. Carrión Quezada Jorge Luis, Tnte. Castro Cobeña Carlos Marcelo, Tnte. Pérez Unda Lenin, Sbte. Villalba Andrade Julio, Sbte. Panchi Orosco Ruth Lorena, Sbte. Pastrano Moncayo Andrés Javier, Sbte. García Coello Paúl Alejandro, Sbte. Guerrero Rivera Daniela Alexandra, Sbte. Yáñez Míguez José Antonio, Sbte. Larcos Paredes Jorge Enrique, Sbte. Escobar Carvajal Diego Paúl, Sbte. Reasco Trujillo Miguel Israel, Sbte. Aguilera Viteri Luis Carlos, Sbte. Pazmiño Naranjo Francisco Paúl, Sbte. Segovia Herrera Edgar, Sbte. Toapanta Shunaula Javier, Sbos. Muñoz Rosero Bolívar Humberto, Sbos. Vivanco Torres Santos Gelacio, Sgop. Castillo Torres Juan Manuel, Sgop. Abata Maldonado Washington Efraín, Sgop. Llumiquinga Fabara Luis Ernesto, Sgos. Valle Salazar Irene del Pilar, Sgos. García Mena Marcos René, Sgos. Tua Chiluisa Roberto Bladimir, Sgos. Flores Chacha Manuel Roberto, Sgos. Paguay Aucancela Edgar Armando, Sgos. Oña Quinga Luis Guillermo, Sgos. Ñacata Suintaxi Rubén Eliceo, Sgos. Cabrera Carpio Ángel Medardo, Sgos. Naranjo Vivanco Luis, Sgos. Calvopiña Carrera Julio, Sgos. Acevo Manzano Julio, Sgos. Macas Guapulema Segundo, Sgos. Estupiñán González Elvis Iscander, Sgos. Angulo Valencia Edwin, Sgos. Holguín Macías Tedy Hernaldo, Sgos. Cando Rocha Kléver, Sgos. Pilatasig Carrera Jorge, Cbop. Cachiguango Silva Edison Marcelo, Cbop. Ugsha Hurtado Segundo Marcelo, Cbop. Cueva Ojeda Juan Leodan, Cbop. Inapanta Torres Juan Gabriel, Cbop. Medina Pazmiño Juan Carlos, Cbop. Morales Tobar Cristian Alexander, Cbop. Oñate Pacheco Wilmer Leonel, Cbop. Vinueza Guzmán Franklin Vladimir, Cbop. Bossano Basantes Marco Antonio, Cbop. Barragán Chango Ángel Patricio, Cbop. Gualotuña Juña Luis Rodrigo, Cbop. Lara Cisneros Luis Fernando, Cbop. Rodríguez Vergara Fredy Lenin, Riera Vega Wilmer Wilfrido, Cbop. Acosta Espinoza Ernesto Byron, Cbop. Pérez Urquiza Germán Remigio, Cbop. Guacho Sánchez Carlos Efraín, Cbop. Rivera Criollo Marco Antonio, Cbop. Mayanquer Escobar Edison Raúl, Cbop. Tenorio Tituaña Walter Geovanny, Cbop. Rodríguez Espín José Javier, Cbop. González Vega Manuel Rafael, Cbop. Lombeida Herrera Edgar, Cbop. Solano Montesdeoca Marco, Cbop. Guamán Duchi Luis, Cbop. Saltos Pinargote Bayron Fernando, Cbop. Benavides Arias Guido René, Cbop.

Caisaguano Pinta Carlos, Cbop. Ojeda Bastidas Jorge, Cbop. Díaz Ruilova Fausto, Cbop. Luzon León Alejandro, Cbop. Monar García Washington, Cbos. Villamarín Fajardo Héctor Patricio, Cbos. Juca Janeta Luis Gonzalo, Cbos. Paucar Pacheco Richard Ismael, Cbos. Espín Miniguano Milton, Cbos. Toapanta Toctaguano José Fernando, Cbos. Salguero Vinueza Christian Fernando, Cbos. Tapia Espinoza Luis Alberto, Cbos. Jácome Quipo Sergio Geovanny, Cbos. Acosta Espinosa Patricio Abelardo, Cbos. Ríos Chuquitarco William Franklin, Cbos. Ipiates Moreta Santiago Alonso, Cbos. Morales Dávila Fredy Rodrigo, Cbos. Yuquilema Muñoz José Gabriel, Cbos. Cabascango Méndez Luis Humberto, Cbos. Andino Andino Estuardo Enrique, Cbos. Ramírez Escobar Danny Wladimir, Cbos. Díaz Chango Edison Paúl, Cbos. Abata Chuquitarco Carlos Bayardo, Cbos. Guallichico Velasco Segundo José, Cbos. Andagoya Alba Juan Gustavo, Cbos. Fernández Anchatuña Fausto Efraín, Cbos. Casa Casa Marco Antonio, Cbos. Viscaino Gordón Edgar Marcelo, Cbos. Cajas Ángel Mariano, Cbos. Vallejo Vallejo Walter ERMEL, Cbos. Montero Baño Edwin Ronal, Cbos. Valle Serna Jaime René, Cbos. Yuquilema Córdova Gustavo Misael, Cbos. Acurio Acurio Walter Fabián, Cbos. Córdova Montalván Eli Enrique, Cbos. Pazmiño Bautista Hugo, Cbos. Rivera Vargas José Luis, Cbos. Hernández Vaca Silvio Napoleón, Cbos. Alcívar Sornoza Ana Lucía, Cbos. Ramos Quezada Nelson Patricio, Cbos. Mantilla Melo Jhonatan, Cbos. Coque Sandoval Marco, Cbos. Roldán Haro Miguel, Cbos. De La Cruz Concordana Nelson, Cbos. Bastidas Poveda Rubén, Cbos. Acurio Hoyos David, Cbos. Jiménez Calderón Orlando, Cbos. Tocte Velásquez Luis, Cbos. Yagchatipán Ugsha Luis, Cbos. Tello Jiménez Freddy José, Cbos. Viteri Moreno Milton Arturo, Cbos. Suárez Vásquez Hever Daniel, Cbos. Guamán Chisa José Luis, Cbos. Terán Molina Edison Orlando, Cbos. Celi Condoy Paricio Edison, Cbos. Chaguarro Gutiérrez Danny, Cbos. Fiallos España Javier, Cbos. Chicaiza Chuquitarco Segundo, Cbos. Álvarez Castillo Mateo, Cbos. Paillacho Vallejo Estuardo, Cbos. Guaras Pinango Manuel, Cbos. Calvopiña Carrera Telmo, Cbos. Maldonado Quinaluiza William, Cbos. Orozco Martínez Manuel, Poli. Cupuerán Vallejos Juan Diego, Poli. Barroso Guatumillo Jorge Luis, Poli. Yaselga Guzmán Henry David, Poli. Mantilla Peñafiel Marco Vinicio, Poli. Sangucho Suntasig Pablo Geovany, Poli. Chávez Prado Fernando Vladimir, Poli. Andrade Juña Luis David, Poli. Ludeña León Fernanda Liseth, Poli. Carchi Suárez Galo Javier, Poli. Imbaquingo Ipiates Janeth Alexandra, Poli. Valdivieso Rogel Milton Danilo, Poli. Viteri Reinoso Diego Fernando, Poli. Villamarín Fajardo Héctor Patricio, Poli. Albarracín Chusín Darwin Heriberto, Poli. Martínez Maya Daniel Andrés, Poli. Enríquez Granda Christian Santiago, Poli. Ramos Vargas Jacqueline Estefanía, Poli. Jiménez Peña Nerbo Daniel;

Que el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior.

Que, de conformidad con el Art. 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu

profesional y mantener la disciplina, aplicadas en estricto sentido de equidad, a fin de que, sirvan de incentivo y ejemplo para los demás;

Que, de acuerdo al Art. 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional: "La felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, la misma que se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la concesión de dos días francos."; y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar la felicitación pública de acuerdo al Art. 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, en reconocimiento oportuno de los méritos demostrados por el personal policial del Servicio de Inteligencia Antidelincuencial de la DNPJel, UNASE, GIR, DGI y ULCO en las operaciones policiales denominadas "ENVIGADO", "FRONTERA" y "CAZADOR", cuya nómina es la siguiente:

- | | |
|---|--|
| 1. Crnl. Barragán Tapia Juan Carlos | 39. Sbte. Escobar Carvajal Diego Paúl |
| 2. Tcrl. Ortega Curipallo Nelson Ramiro | 40. Sbte. Reascos Trujillo Miguel Israel |
| 3. Tcrl. Zapata Albán Marco Antonio | 41. Sbte. Aguilera Viteri Luis Carlos |
| 4. Tcrl. Guevara Guerrero Gonzalo Geovanni | 42. Sbte. Pazmiño Naranjo Francisco Paúl |
| 5. Tcrl. Iza Marcillo Juan Carlos | 43. Sbte. Segovia Herrera Edgar |
| 6. Tcrl. Jaramillo Paredes Segundo Juan | 44. Sbte. Toapanta Shunaula Javier |
| 7. Mayr. Quinche Vargas Lilián Margoth | 45. Sbos. Muñoz Rosero Bolívar Humberto |
| 8. Mayr. Ortega Tapia Carlos Eduardo | 46. Sbos. Vivanco Torres Santos Gelacio |
| 9. Mayr. Vinuesa López Edgar Mauricio | 47. Sgop. Castillo Torres Juan Manuel |
| 10. Mayr. Herrera Leiva Víctor Santiago | 48. Sgop. Abata Maldonado Washington Efraín |
| 11. Mayr. Chuga Casanova Washington | 49. Sgop. Llumiquire Fabara Luis Ernesto |
| 12. Cptn. Nieto Rea Luis Santiago | 50. Sgos. Valle Salazar Irene del Pilar |
| 13. Cptn. Montoya Herrera Omar Danilo | 51. Sgos. García Mena Marcos René |
| 14. Cptn. Díaz Félix David Wladimir | 52. Sgos. Tua Chiluisa Roberto Bladimir |
| 15. Cptn. García Cataña Héctor Gonzalo | 53. Sgos. Flores Chacha Manuel Roberto |
| 16. Cptn. Cabrera Andrade Jhalil Paúl | 54. Sgos. Paraguay Aucancela Edgar Armando |
| 17. Cptn. Toapanta Shunaula Juan | 55. Sgos. Oña Quinga Luis Guillermo |
| 18. Tnte. Rosero Borja Wilson Fernando | 56. Sgos. Ñacata Suntaxi Rubén Eliceo |
| 19. Tnte. Castillo Abrigo Carlos Alberto | 57. Sgos. Cabrera Carpio Ángel Medardo |
| 20. Tnte. Cruz Espín Diego Ricardo | 58. Sgos. Naranjo Vivanco Luis |
| 21. Tnte. Arteaga Orbe Carla Paulina | 59. Sgos. Calvopiña Carrera Julio |
| 22. Tnte. Zapata Ortiz Wilson Fernando | 60. Sgos. Acevo Manzano Julio |
| 23. Tnte. Centeno Chueñas Mario Daniel | 61. Sgos. Macas Guapulema Segundo |
| 24. Tnte. Burgos Carrión Santiago Eduardo | 62. Sgos. Estupiñán González Elvis Iscander |
| 25. Tnte. Torres Mejía Lenin Enrique | 63. Sgos. Angulo Valencia Edwin |
| 26. Tnte. Realpe Cevallos Darío Renato | 64. Sgos. Holguín Macías Tedy Hernaldo |
| 27. Tnte. Fierro Báez Lenin Alexander | 65. Sgos. Cando Rocha Kléver |
| 28. Tnte. Cubero Flores Santiago Sebastián | 66. Sgos. Pilatasig Carrera Jorge |
| 29. Tnte. Carrión Quezada Jorge Luis | 67. Cbop. Cachiguango Silva Edison Marcelo |
| 30. Tnte. Castro Cobeña Carlos Marcelo | 68. Cbop. Ugsha Hurtado Segundo Marcelo |
| 31. Tnte. Pérez Unda Lenin | 69. Cbop. Cueva Ojeda Juan Leodan |
| 32. Sbte. Villalba Andrade Julio | 70. Cbop. Inapanta Torres Juan Gabriel |
| 33. Sbte. Panchi Orosco Ruth Lorena | 71. Cbop. Medina Pazmiño Juan Carlos |
| 34. Sbte. Pastrano Moncayo Andrés Javier | 72. Cbop. Morales Tobar Cristian Alexander |
| 35. Sbte. García Coello Paúl Alejandro | 73. Cbop. Oñate Pacheco Wilmer Leonel |
| 36. Sbte. Guerrero Rivera Daniela Alexandra | 74. Cbop. Vinuesa Guzmán Franklin Vladimir |
| 37. Sbte. Yáñez Míguez José Antonio | 75. Cbop. Bossano Basantes Marco Antonio |
| 38. Sbte. Larcos Paredes Jorge Enrique | 76. Cbop. Barragán Chango Ángel Patricio |
| | 77. Cbop. Gualotuña Juña Luis Rodrigo |
| | 78. Cbop. Lara Cisneros Luis Fernando |
| | 79. Cbop. Rodríguez Vergara Fredy Lenin |
| | 80. Riera Vega Wilmer Wilfrido |
| | 81. Cbop. Acosta Espinoza Ernesto Byron |
| | 82. Cbop. Pérez Urquiza Germán Remigio |
| | 83. Cbop. Guacho Sánchez Carlos Efraín |
| | 84. Cbop. Rivera Criollo Marco Antonio |
| | 85. Cbop. Mayanquer Escobar Edison Raúl |
| | 86. Cbop. Tenorio Tituaña Walter Geovanny |
| | 87. Cbop. Rodríguez Espín José Javier |
| | 88. Cbop. González Vega Manuel Rafael |
| | 89. Cbop. Lombeida Herrera Edgar |
| | 90. Cbop. Solano Montesdeoca Marco |
| | 91. Cbop. Guamán Duchi Luis |
| | 92. Cbop. Saltos Pinargote Bayron Fernando |
| | 93. Cbop. Benavides Arias Guido René |
| | 94. Cbop. Caisaguano Pinta Carlos |
| | 95. Cbop. Ojeda Bastidas Jorge |
| | 96. Cbop. Díaz Ruilova Fausto |
| | 97. Cbop. Luzon León Alejandro |
| | 98. Cbop. Monar García Washington |
| | 99. Cbos. Villamarín Fajardo Héctor Patricio |
| | 100. Cbos. Jucta Janeta Luis Gonzalo |
| | 101. Cbos. Pucar Pacheco Richard Ismael |
| | 102. Cbos. Espín Miniguano Milton |
| | 103. Cbos. Toapanta Toctaguano José Fernando |

104. Cbos. Salguero Vinueza Christian Fernando
105. Cbos. Tapia Espinoza Luis Alberto
106. Cbos. Jácome Quiipo Sergio Geovanny
107. Cbos. Acosta Espinosa Patricio Abelardo
108. Cbos. Ríos Chuquitarco William Franklin
109. Cbos. Ipiates Moreta Santiago Alonso
110. Cbos. Morales Dávila Fredy Rodrigo
111. Cbos. Yuquilema Muñoz José Gabriel
112. Cbos. Cabascango Méndez Luis Humberto
113. Cbos. Andino Andino Estuardo Enrique
114. Cbos. Ramírez Escobar Danny Wladimir
115. Cbos. Díaz Chango Edison Paúl
116. Cbos. Abata Chuquitarco Carlos Bayardo
117. Cbos. Guallichico Velasco Segundo José
118. Cbos. Andagoya Alba Juan Gustavo
119. Cbos. Fernández Anchituña Fausto Efraín
120. Cbos. Casa Casa Marco Antonio
121. Cbos. Viscaíno Gordón Edgar Marcelo
122. Cbos. Cajas Ángel Mariano
123. Cbos. Vallejo Vallejo Walter Ermel
124. Cbos. Montero Baño Edwin Ronal
125. Cbos. Valle Serna Jaime René
126. Cbos. Yuquilema Córdova Gustavo Misael
127. Cbos. Acurio Acurio Walter Fabián
128. Cbos. Córdova Montalván Eli Enrique
129. Cbos. Pazmiño Bautista Hugo
130. Cbos. Rivera Vargas José Luis
131. Cbos. Hernández Vaca Silvio Napoleón
132. Cbos. Alcívar Sornoza Ana Lucía
133. Cbos. Ramos Quezada Nelson Patricio
134. Cbos. Mantilla Melo Jhonatan
135. Cbos. Coque Sandoval Marco
136. Cbos. Roldán Haro Miguel
137. Cbos. De la Cruz Concordana Nelson
138. Cbos. Bastidas Poveda Rubén
139. Cbos. Acurio Hoyos David
140. Cbos. Jiménez Calderón Orlando
141. Cbos. Tocte Velásquez Luis
142. Cbos. Yagchatipán Ugsha Luis
143. Cbos. Tello Jiménez Freddy José
144. Cbos. Viteri Moreno Milton Arturo
145. Cbos. Suárez Vásquez Hever Daniel
146. Cbos. Guamán Chisa José Luis
147. Cbos. Terán Molina Edison Orlando
148. Cbos. Celi Condoy Paricio Edison
149. Cbos. Chaguarro Gutiérrez Danny
150. Cbos. Fiallos España Javier
151. Cbos. Chicaiza Chuquitarco Segundo
152. Cbos. Álvarez Castillo Mateo
153. Cbos. Paillacho Vallejo Estuardo
154. Cbos. Guaras Pinango Manuel
155. Cbos. Calvopiña Carrera Telmo
156. Cbos. Maldonado Quinaluiza William
157. Cbos. Orozco Martínez Manuel
158. Poli. Cupuerán Vallejos Juan Diego
159. Poli. Barroso Guatumillo Jorge Luis
160. Poli. Yaselga Guzmán Henry David
161. Poli. Mantilla Peñafiel Marco Vinicio
162. Poli. Sangucho Suntasig Pablo Geovany
163. Poli. Chávez Prado Fernando Vladimir
164. Poli. Andrade Juña Luis David
165. Poli. Ludeña León Fernanda Liseth
166. Poli. Carchi Suárez Galo Javier
167. Poli. Imbaquingo Ipiates Janeth Alexandra
168. Poli. Valdivieso Rogel Milton Danilo

169. Poli. Viteri Reinoso Diego Fernando
170. Poli. Villamarín Fajardo Héctor Patricio
171. Poli. Albarracín Chusín Darwin Heriberto
172. Poli. Martínez Maya Daniel Andrés
173. Poli. Enríquez Granda Christian Santiago
174. Poli. Ramos Vargas Jacqueline Estefani
175. Poli. Jiménez Peña Nerbo Daniel

Art. 2.- Disponer al Director General de Personal de la Policía Nacional, que proceda al registro correspondiente en los libros y hojas de vida de los respectivos miembros policiales; y publique el presente acuerdo, en la Orden General Institucional, de conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 302

**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece como deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de varios derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre ellos, el de alimentación: asimismo reconoce el derecho a las personas y colectividades para acceder a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

Que, el artículo 154 de la Constitución dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4, dispone que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la prohibición expresa del restablecimiento, mantenimiento o creación de

rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esa ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 236, señala que el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo reglamentario, dispone que las instituciones públicas sobre la base de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar en beneficio de las y los servidores, el servicio de alimentación, que será proporcionado a través de la contratación de empresas especializadas en la materia, que cumplan con todas las regulaciones sanitarias, de calidad y que se encuentren registradas en el Ministerio de Relaciones Laborales como prestadoras de actividades complementarias de alimentación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de 31 de enero del 2002, se expidió el Reglamento interno para la administración del servicio de alimentación del personal del Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, con Acuerdo Ministerial No. 280 de 28 de julio del 2011, se reconoció a las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero que laboran ocho horas diarias en jornada única de trabajo, bajo cualquier modalidad contractual, hasta un valor de seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,00) por concepto de servicio de alimentación, hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca el valor máximo de pago;

Que, la Dirección Financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mediante memorando No. ME-203-D-F-2011 de 10 de noviembre del 2011, certifica que el monto de USD 242.902,80 para la contratación del servicio de alimentación, está considerado en la pro forma institucional para el ejercicio fiscal 2012, tomando en consideración que la ejecución se realizará en el período comprendido entre enero y diciembre del 2012;

Que, es necesario reconocer el beneficio del servicio de alimentación a todos los servidores y servidoras del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para de esta forma propender a una nutrición adecuada que fortalezca su salud, prevenga enfermedades ocupacionales y propenda a una mayor productividad laboral; para así dar cumplimiento a los mandatos constitucionales enunciados; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer a las servidoras y servidores del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que laboran en jornada única, el servicio de alimentación diario, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

Art. 2.- El valor económico por el reconocimiento del servicio de alimentación diario será acorde a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- Previamente a iniciar el procedimiento de precontractual respectivo, tendiente a contratar los servicios de alimentación diario, se deberá observar las diversas disposiciones legales referentes a contratación pública, que para el efecto estén vigentes a esa fecha.

Art. 4.- La ejecución del presente acuerdo ministerial, le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano, o la unidad administrativa que haga sus veces, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 280 de 28 de julio del 2011, mediante el cual se reconoció a las servidoras y servidores públicos de esta Secretaría de Estado y de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero que laboran ocho horas diarias en jornada única de trabajo, bajo cualquier modalidad contractual, hasta un valor de seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,00) por concepto de servicio de alimentación, hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca el valor máximo de pago.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2011.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 00319-A

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero del 2011, prevé que en el caso que las o los servidores públicos asistan a eventos en los que las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;

Que, la Organización de Estados Americanos, ha convocado a esta Cartera de Estado a participar en la **XVII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT)**, que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador-El Salvador del 31 de octubre al 1 de noviembre del 2011;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, para tratar temas de amplia relevancia para la región, que incluyen mantener el empleo en el centro de las estrategias para crear una economía fuerte, sostenible y equilibrada, lograr una mayor articulación entre políticas económicas, sociales y laborales, avanzar en la construcción de condiciones más justas en el trabajo, caminar hacia una mayor equidad entre hombres y mujeres, fortalecer el diálogo social y erradicar el trabajo infantil;

Que, con solicitud N° 14216 de 27 de octubre del 2011, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por esta visita, en lo correspondiente a gastos de hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Gerente de Proyecto Fortalecimiento Público de Empleo, Sandra Paulina Paz Ojeda, a realizarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 31 de octubre al 2 de noviembre del 2011.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL 00327-A

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Con Decreto Ejecutivo No. 10-2009 del 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009 de 13 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 630 del Código de Trabajo en su inciso segundo concede al Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales la jurisdicción coactiva, que la ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de multas que impongan los directores regionales y los inspectores de trabajo de todo el país;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00071 de fecha 13 de abril del 2010, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactivas;

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales dispone que "... Al juzgado coactivo de la Dirección Provincial de Pichincha sustanciará los juicios coactivos correspondientes a la REGIÓN 6 CUENCA y REGIÓN 7 LOJA...";

Que, con informe interno No. 298-MRL-DRH-2011 de 11 de noviembre del 2011, la Dirección Administrativa de Talento Humano, establece que el doctor Juan Carlos Álvarez Pacheco cuenta con la instrucción formal y experiencia para desempeñar el cargo de Juez de Coactivas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 539, inciso primero del Código de Trabajo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Juan Carlos Álvarez Pacheco, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Trabajo y Servicio Público de Quito, cuya jurisdicción corresponde a la Región 6 con sede en Cuenca y a la Región 7 con sede en la ciudad de Loja.

Art. 2.- El Juez de Coactivas en calidad de funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre del 2011.

Desígnese a la Secretaría General para el registro del presente acuerdo.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL 00328-A

Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Con Decreto Ejecutivo No. 10-2009 del 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11-2009 de 13 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 630 del Código de Trabajo en su inciso segundo concede al Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales la jurisdicción coactiva, que la ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de multas que impongan los directores regionales y los inspectores de trabajo de todo el país;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00071 de fecha 13 de abril del 2010, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactivas;

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales dispone que "... Al juzgado coactivo de la Dirección Provincial de Pichincha sustanciará los juicios coactivos correspondientes a la REGIÓN 1 IBARRA, REGIÓN 2 QUITO (MATRIZ) y REGIÓN 3 AMBATO...";

Que, con informe interno No. 297- MRL- DRH- 2011 de 11 de noviembre del 2011, la Dirección Administrativa de Talento Humano, establece que el doctor Marco Miguel Mora Pinos cuenta con la instrucción formal y experiencia para desempeñar el cargo de Juez de Coactivas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 539, inciso primero del Código de Trabajo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Marco Miguel Mora Pinos, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Trabajo y Servicio Público de Quito, cuya jurisdicción corresponde a la Región 1 con sede en Ibarra, Región 2 con sede en Quito y a la Región 3 con sede en la ciudad de Ambato.

Art. 2.- El Juez de Coactivas en calidad de funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre del 2011.

Desígnese a la Secretaría General para el registro del presente acuerdo.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 082

Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantez
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el más alto deber del Estado consiste no solo en la protección de los derechos humanos de la población ecuatoriana sino en dotarle a la ciudadanía de los servicios básicos consagrados en la Constitución, tal es el caso de caminos y vías adecuadas y en óptimas condiciones que garanticen una auténtica integración entre las distintas regiones de la Patria, así como disponer de la infraestructura necesaria tendiente a facilitar la transportación de personas y productos y sobre todo, a evitar la proliferación de accidentes que generan malestar y zozobra entre las familias ecuatorianas;

Que la Constitución de la República y la Ley Especial de Caminos, le atribuyen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la rectoría de la vialidad en el país, el control y la clasificación de vías según su categoría;

Que las vías de la Red Estatal que conectan con puntos estratégicos del país, que indudablemente constituyen un potencial económico y de seguridad nacional, merecen atención prioritaria de los poderes públicos, con el exclusivo propósito de conseguir que fluya con normalidad el traslado de equipo, maquinaria y recurso humano, hacia y desde esos puntos;

Que el señor Subsecretario Regional 6, mediante memorando N° SUBREG6-2011-712-ME de 30 de septiembre del 2011, hace referencia a memorando N°

DM-2011-1575-ME de 9 de septiembre del 2011, emitido por el Despacho Ministerial, en el que se manifiesta que se ha creado el compromiso presidencial de incluir como parte integrante de la Red Vial Estatal a la carretera Azogues - Matrama - Mazar (Represa) - San Pablo, requerimiento que es avalado por el Coordinador General de Planificación, al solicitar el trámite del respectivo acuerdo ministerial a través de memorando No. CGP-2011-1131-ME de 20 de octubre del 2011, definiendo con exactitud la vía colectora que contiene el tramo singularizado para que forme parte de la Red Estatal y que ha servido de base para la elaboración definitiva de este acuerdo;

Que dada la importancia que reviste la atención de trabajos de infraestructura del tramo de carretera en referencia y la responsabilidad que involucra para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en calidad de máximo ente regulador de la vialidad en el Ecuador, encaminado principalmente a evitar la duplicidad de esfuerzos con los gobiernos autónomos descentralizados, se vuelve imprescindible la necesidad de incluir esta arteria dentro de la Red Estatal por obvias y justificadas razones; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 2 de la Ley de Caminos; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal la carretera: AZOGUES MATRAMA MAZAR (Represa) SAN PABLO, ubicada en la provincia del Cañar, de conformidad con el siguiente detalle:

Tramo	Coordenadas	Longitud
Azogues (intersección estadio-cementerio) "Y" de Matrama "Y" de Paute	Inicio 17M0739772 UTM 9696076 Final 17M0744564 UTM 9698830	9.1 km
"Y" de Matrama - "Y" Taday	Inicio 17M 0744564 UTM 9698830 Final 17M 0756688 UTM 9710049	19.2 km
Taday - Rivera	Inicio 17M 0756688 UTM 9710049 Final 17M 0761258 UTM 9714864	23.4 km
Rivera - Mazar (Represa)	Inicio 17M 0761258 UTM 9714864 Final 17M 0765059 UTM 9713898	12.5 km
Mazar (Represa) - Cruce con la E40 (Paute - San Pablo-Méndez)	Inicio 17M 0765059 UTM 9713898 Final 17M 0776976 UTM 9712473	4.9 km
	Longitud Total	69.1 km

Art. 2.- En razón de que es necesario precautelar la inversión a cargo exclusivamente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y mejorar el nivel de servicio de esta vía y además la necesidad de garantizar la conexión con puntos estratégicos en la Red Vial Estatal, el MTOP asume la administración del tramo en referencia.

Art. 3.- La vía AZOGUES MATRAMA MAZAR (Represa) SAN PABLO, ubicada en la provincia del Cañar, se la denomina vía Colectora E 547; y, permitirá la conexión del tráfico de la carretera E40/E35 (Azogues-Cuenca) - Azogues - Matrama - Mazar (Represa) - Cruce con Estatal E40 (Paute - San Pablo - Méndez).

Disposición final.- El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a los señores: Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subsecretario Regional 6, Director Provincial del MTOP del Cañar; y, a todas las unidades del Ministerio, por intermedio de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

ACUERDO INTERMINISTERIAL 475

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establecen los numerales 2° y 4°. Del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador y facilitar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *“3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria”* y *“9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización”*;

Que, el Art. 400, segundo inciso de la Constitución de la República declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina que el Estado deberá: *“Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en*

lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que: *“El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad”*;

Que, el numeral 6.7 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013, determina procurar cambios en la matriz; energética nacional mediante el incremento de la participación de las energías renovables en la producción nacional de energía, impulsando los proyectos de utilización de otras energías renovables: geotermia, biomasa, eólica y solar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 198 de 30 de septiembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, creándose dentro de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad de Agroenergía y Biocombustibles, encargada de la zonificación y fomento agroproductivo de cultivos agroenergéticos a nivel nacional, delineando la política, programas y proyectos para la producción de biocombustibles y energía;

Que, el Ministerio del Ambiente establece como misión institucional ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Así como su visión hacer del Ecuador un país que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social y reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;

Que, para cumplir con las gestiones de los ministerios firmantes, es necesario establecer un mapa de zonificación agroecológica de los cultivos agro energéticos que regule el establecimiento de áreas potenciales para la producción de dichos cultivos, cumpliendo con los principios de soberanía alimentaria y cambio de la matriz nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Expedir el Mapa de Zonificación Agroecológica del Cultivo de Caña de Azúcar para Fines Energéticos.

Artículo 1.- Objetivo.- El presente acuerdo tiene por objeto oficializar el Mapa de Zonificación Agroecológica del Cultivo de Caña de Azúcar para Fines Energéticos, que regulan la implementación de cultivos de caña de azúcar, destinados a la producción de biocombustibles, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en lo que se refiere a conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Soberanía Alimentaria y cambio de la matriz energética nacional.

Artículo 2.- Zonificación.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, MAE, determinaron las áreas geográficas y zonas aptas para cultivos destinados a la producción de biocombustibles, respetando Bosques y Vegetación Protectora, BVP, el Patrimonio Forestal del Estado PFE y el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Artículo 3.- Autorización.- Para la implementación de nuevas plantaciones de cultivos de caña de azúcar con fines energéticos, se considerarán las zonas identificadas en el mapa de zonificación, para lo cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente MAE, emitirá la autorización respectiva.

Artículo 4.- Monitoreo.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, y el Ministerio del Ambiente, MAE, deberán realizar visitas permanentes a las áreas autorizadas y semestralmente, intercambiar informes técnicos para el cumplimiento del presente instructivo.

Artículo 5.- Derogatoria.- Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a este acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución de este instrumento legal, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

Póngase en conocimiento del Comité de Biocombustibles así como de los gobiernos autónomos descentralizados para los fines pertinentes.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 18 de noviembre del 2011.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC11-00015

A LOS ADMINISTRADORES Y CONCESIONARIOS DE PEAJES A NIVEL NACIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 9 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que, para ejercer el derecho al crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del adquirente de los bienes o servicios, se considerarán válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios y los documentos detallados en el Art. 4 de ese reglamento, siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el IVA y se cumplan con los demás requisitos establecidos en el propio reglamento.

Por su parte, el artículo 10 ibídem, señala que para *“sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en el propio Reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario.”*

En este sentido, la Disposición General Primera del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que para efectos de justificación por parte del adquirente, de costos y gastos o crédito tributario, los sujetos pasivos que hayan emitido tickets u otros comprobantes de venta que no permitan tal justificación, están obligados a canjearlos por otros que, permitiendo la identificación del adquirente, sirvan para justificar costos y gastos o crédito tributario.

El artículo 14 del mencionado reglamento señala que todas las personas que requieran sustentar costos y gastos, o tengan derecho a crédito tributario, podrán exigir el cambio del ticket de máquina registradora por una factura o nota de venta, según sea el caso, con la debida identificación, estando obligado el emisor a realizarlo de manera inmediata.

Por otro lado, el literal a) de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999, establece que la clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por sí o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos se hallen incurso en cualesquiera de los siguientes casos: (...) *“iii) No entregar los comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios”*.

La referida disposición transitoria séptima señala que en el caso contemplado en el numeral iii) del literal a) de la misma, no será necesaria la notificación si se comprueba de manera flagrante la no entrega de los comprobantes de venta o la entrega de los mismos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios. En este caso la clausura será automática.

Con base a las citadas disposiciones legales y reglamentarias, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los administradores y concesionarios de peajes a nivel nacional, que el canje de los documentos que no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, para sustentar costos y gastos o crédito tributario, por otros que, permitiendo la identificación precisa del adquirente, sirvan para dichos efectos, debe ser realizado de forma inmediata, ante la simple petición de usuario, en cada uno de los puntos de cobro. Los administradores y concesionarios de peajes deben disponer de sistemas de emisión y entrega de comprobantes de venta que les permitan cumplir con esta obligación, en las condiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y esta circular.

El remitir a los usuarios de peajes a otras instalaciones para que puedan realizar el canje de comprobantes de venta, así como la exigencia del cumplimiento de registros y formalidades no previstas en la ley o que no puedan ser cumplidas *in situ* y de manera inmediata, implica también incumplimiento a la obligación señalada en la Disposición General Primera del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y negativa tácita al requerimiento efectuado por el usuario.

En caso de incumplimiento a esta obligación se aclara que el procedimiento de sanción a utilizarse, será el establecido en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, es decir, la clausura de la respectiva estación de peaje, cumpliendo para el efecto, lo dispuesto en la citada disposición. Es decir, que si se comprueba de manera flagrante la no entrega de comprobantes de venta o la entrega de los mismos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios, la clausura del establecimiento será automática. La demostración de los casos que fundamenten las infracciones de clausura señalados en la presente circular, se harán por el funcionario fedatario nombrado para el efecto, quien levantará bajo su responsabilidad actas probatorias que darán fe pública de las infracciones detectadas.

De conformidad con dicha norma, la indicada sanción se ejecutará mediante la aplicación de sellos en las respectivas cabinas de cobro, las mismas que se encontrarán por lo tanto, imposibilitadas de realizar dicha actividad, sin perjuicio de lo cual, los administradores y concesionarios de peaje, de ninguna manera afectarán o impedirán el normal tránsito en las vías, en atención a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República. De igual manera, se aclara que la imposición de la sanción de clausura no afecta el cumplimiento del resto de obligaciones y prestación de servicios que en su calidad de administradores y concesionarios deben cumplir, pues este tipo de sanción, por su naturaleza, únicamente afecta las actividades del establecimiento clausurado.

Para procesos sancionatorios no amparados en la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legales pueda iniciar, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en el Código Tributario, respecto de la sanción de faltas reglamentarias.

La presente circular deroga la circular No. NAC-DGECCGC11-00012, publicada en el Registro Oficial No. 555 del 13 de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 21 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. 517

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 3 de marzo del 2009, la Compañía Inversiones Ponte Tresa S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Rosas del Monte CÍA. LTDA.”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector Hacienda Cusín;

Que, mediante oficio No. 0389-2009-DNPCA-MAE del 19 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Compañía Inversiones Ponte Tresa S. A., el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto “Rosas del Monte CÍA. LTDA.”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	813428	10021463
2	812992	10020928
3	812728	10021234
4	813253	10021661

Que, mediante oficio s/n del 8 de septiembre del 2009, la Compañía Inversiones Ponte Tresa Roses S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector hacienda Cusín;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4151 del 6 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector hacienda Cusín, sobre la base del informe técnico No. 1132-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 24 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2476 del 15 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril del 2010, la Compañía Inversiones Ponte Tresa Roses S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector hacienda Cusín;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., se realizó mediante audiencia pública del 3 al 12 de mayo del 2010, en las oficinas de la Finca Florícola ROSAS DEL MONTE, ubicada en la hacienda Cusín, parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4076 del 27 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental presenta las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector hacienda Cusín, sobre la base del informe técnico No. 1515-10-ULA-DNPCA-MA del 26 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2009 del 30 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 5 de noviembre del 2010, la Compañía Inversiones Ponte Tresa S. A., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector hacienda Cusín;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0008 del 3 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, sector

hacienda Cusín; sobre la base del informe técnico No. 3869-2010-DNPCA-MAE del 23 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5777 del 27 de diciembre del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 25 de febrero del 2011, la Compañía Inversiones Ponte Tresa Rosas S. A., remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 0823316 del 18 de febrero del 2011, por la cantidad de 1118,90 USD correspondiente al pago del 1 x 1.000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 0014597 del 24 de febrero del 2011, por la cantidad de \$ 80,00 USD correspondiente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 73897, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de 6950,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, hacienda Cusín; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0008 del 3 de enero del 2011 e informe técnico No. 3869-2010-DNPCA-MA del 23 de diciembre del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5777 del 27 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, hacienda Cusín.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Inversiones Ponte Tresa S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 517

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA ROSAS DEL MONTE S. A., UBICADA EN LA HACIENDA CUSÍN, PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Finca Florícola Rosas del Monte S. A., ubicada la hacienda Cusín, parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Finca Florícola Rosas del Monte S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 518

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar

la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 623-CA-08 del 29 del mayo del 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor "Jama", ubicada en el cantón Jama, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 6682-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular Repetidor "Jama", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	588116	9970329

Que, mediante oficio No. T2008-1022 del 2 de octubre del 2008, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor "Jama", ubicada en el cantón Jama, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 3463-08 SGAC-MA del 6 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, solicitando la presentación de nuevos Términos de Referencia en acatamiento a las observaciones;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0141 del 4 de febrero del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, ubicado en el cantón Jama, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, se realizó mediante reunión informativa el 28 de mayo del 2008, en las instalaciones del predio del Sr. Néstor Cevallos, ubicado en la Av. Presidente Fabián Alarcón y Leandro Medina, cantón Jama, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-1777 del 9 de julio del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental expost de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0252 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 008-2010-MC-CA-DPM-MAE del 13 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0213 del 18 de enero del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, ubicado en el cantón Jama, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 72412 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946,00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500,00 corresponde

al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500,00 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental expost; y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, ubicada en el cantón Jama, provincia de Manabí en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0252 del 24 de enero del 2010 e informe técnico No. 008-2010-MC-CA-DPM-MAE del 13 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0213 del 18 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, ubicada en el cantón Jama, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 518

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN
BASE DE TELEFONÍA CELULAR REPETIDOR
JAMA, UBICADA EN EL CANTÓN JAMA,
PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A.,

en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución de la Estación Base de Telefonía Celular Repetidor Jama, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le

concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0167

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución se impulsa la creación, ratificación, y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biósfera;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, expidió la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que entró en vigencia el 26 de junio del 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 810;

Que, la Decisión 684, modifica al artículo 55 de la Decisión 436 estableciendo que: los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 118, publicada en el Registro Oficial N° 069 de 18 de noviembre del 2009, se establece en el artículo 1 disponer el proceso de reevaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con normas nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" y Resolución 630 "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola";

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 029, publicada el 14 de mayo del 2010, se cancela los registros de los plaguicidas de Categoría Toxicológica Ia y Ib detallados en el anexo de la misma, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de esos plaguicidas. Se concede a los titulares de los registros plazo hasta el 30 de septiembre del 2010, para retirar los productos del mercado;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 157, publicada el 6 de octubre del 2010, se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre del 2010, para el retiro del mercado de los productos señalados en el anexo de la Resolución 029 de 14 de mayo del 2010;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 074, publicada en el Registro Oficial N° 505 de 13 de enero del 2009, se establece en el artículo 1 que toda persona natural o jurídica que sea titular de los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el MANCOZEB y sus mezclas, con norma nacional, deben presentar los expedientes de los productos con los requisitos y procedimientos constantes en la Decisión 436 y Resolución 630 de la Comunidad Andina, a efecto de ser sometidos al proceso de reevaluación;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 068, publicada en el Registro Oficial N° 002 de 12 de agosto del 2009, se cancela los registros de los plaguicidas cuyo

ingrediente activo es el MANCOZEB y sus mezclas, detallados en el anexo de la misma, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de esos plaguicidas. Se concede a los titulares de los registros plazo hasta el 31 de diciembre del 2009, para retirar los productos del mercado;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 005, publicada el 10 de febrero del 2010, se amplía el plazo hasta el 30 de abril del 2010, para el retiro del mercado de los productos señalados en el anexo de la Resolución 068 de 12 de agosto del 2009;

Que, en razón del exceso de trámites relacionados a pruebas de eficacia y entrega de resultados de análisis de calidad de los productos en los laboratorios de Tumbaco, mediante oficio N° 4854, del 29 de noviembre del 2010, se amplía el plazo de ingreso de expedientes completos para los plaguicidas de la categoría toxicológica II hasta el 30 de junio del 2011, para aquellos titulares que presentaron los protocolos para la ejecución de pruebas de eficacia y análisis de control de calidad;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 006, publicada el 22 de febrero del 2011, se cancela los registros de los plaguicidas de categoría toxicológica II detallados en el anexo de la misma, quedando prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de esos plaguicidas. Se concede a los titulares de los registros un plazo de 180 días calendario a partir de la vigencia de esta resolución, para retirar los productos del mercado;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 018, publicada el 8 de abril del 2011, modifica el anexo de la Resolución N° 006, publicada el 22 de febrero del 2011, por el anexo que se adjunta a la presente resolución;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 078, publicada el 11 de julio del 2011, se amplía el plazo de ingreso de expedientes completos para los plaguicidas de la categoría toxicológica II hasta el 30 de diciembre del 2011, para aquellos titulares que tuvieron demora en la entrega de resultados de análisis de calidad de los productos en los laboratorios de Tumbaco y para los productos cuyos informes finales aprobados han sido entregados a partir del 1 de junio del 2011. Para aquellos productos cuyos informes finales fueron entregados hasta el 31 de mayo del 2011 la fecha definitiva de ingreso de dossier fue el 30 de junio del 2011, salvo casos específicos donde se analizará la justificación técnica relacionada con pruebas de eficacia; y,

En uso de las atribuciones legales, que le confiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2003,

Resuelve:

Artículo. 1.- Cancelar los Registros de los plaguicidas de las categorías toxicológicas Ia, Ib detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, en razón de que los titulares de sus registros, al encontrarse en proceso de reevaluación, no cumplieron con el tiempo establecido y/o solicitaron prórroga, para salvar objeciones de evaluación

técnica, es decir 180 días hábiles siguientes a la conformación de sus respectivos grupos, prorrogable hasta por un periodo similar.

Artículo 2.- Cancelar los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el Mancozeb y sus mezclas, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, en razón de que los titulares de sus registros, al encontrarse en proceso de reevaluación, no cumplieron con el tiempo establecido y/o solicitaron prórroga, para salvar objeciones de evaluación técnica, es decir 180 días hábiles siguientes a la conformación de sus respectivos grupos, prorrogable hasta por un periodo similar.

Artículo 3.- Cancelar los registros de los plaguicidas de la categoría toxicológica II detallados en el anexo de la presente resolución, por no haber ingresado el expediente completo hasta el 30 de junio del 2011.

Artículo 4.- Queda prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de los productos cancelados en la presente resolución. En el caso de seguir

con el trámite debe ingresar el expediente como registro nuevo de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 5.- Se concede a los titulares de los registros un plazo de 180 días calendario a partir de la vigencia de esta resolución, para retirar los productos del mercado local.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Phd., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

ANEXO 1

Num.	Cat.	Registro	Nombre	Genérico	Solicitante	Tipo	Grupo	Fecha caducidad
1	Manc	1 - F 35	Cuprofix	Mancozeb + Caldo Bordeles	Ecuaquímica C. A.	Fungicida	98	19/08/10
2	Manc	73 - F 2- SESAU	Sinobema	Mancozeb + Cymoxanil	Agrota	Fungicida	99	25/11/10
3	Manc	79 - F 4- SESAU	Dimecrobat	Mancozeb + Dimethomorph	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
4	Manc	17 - F 9- SESAU	Fungigold	Metalaxyl + Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
5	Manc	58 - F 10- SESAU	Hammer	Mancozeb + Cymoxanil	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
6	Manc	1 - F 76- SESAU	Manzeb	Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
7	Manc	1 - F 50- SESAU	Profizeb	Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
8	Manc	17 - F 12- SESAU	Fungigold M	Metalaxil + Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	100	23/11/10
9	Manc	59 - F	Rhodax	Mancozeb + Fosetyl-Aluminium	Bayer	Fungicida	102	01/05/10
10	Manc	1 - F 44- SESAU	Kifung	Mancozeb	Inquiport	Fungicida	102	27/01/11
11	Manc	1 - F 63- SESAU	Kifun Flow	Mancozeb	Inquiport	Fungicida	102	27/01/11
12	Manc	1 - F 43- SESAU	Mancoze biesterfeld	Mancozeb	Biesterfeld	Fungicida	103	01/03/11
13	Manc	1 - F 64- SESAU	Diman	Mancozeb	Duaja	Fungicida	105	04/09/10
14	Manc	58 - F 2	Cymohelm	Mancozeb + Cymoxanil	Arilec	Fungicida	106	04/10/10
15	Manc	58 - F 7- SESAU	Cymodin	Mancozeb + Cymoxanil	Duaja	Fungicida	106	04/10/10
16	Manc	1 - F 20	Helmceb	Mancozeb	Arilec	Fungicida	108	07/04/11
17	Manc	17 - F 2 SESAU	Metazan Mz	Mancozeb+ Metalaxyl	Hortiflora Andina	Fungicida	Prueba de Eficacia	20/09/09
18	Manc	1 - F 41- SESAU	Ridodur Of	Mancozeb	Laquinsa	Fungicida	Prueba de Eficacia	31/07/09

ANEXO 2

Num.	Cat.	Registro	Nombre	Genérico	Solicitante	Tipo	Grupo	Fecha caducidad
19	la	28 - 12	Temik 150	Aldicarb	Bayer	Nematicida	Prueba de Eficacia	20/09/09
20	lb	81 - I	Methofan	Methomyl+Endosulfan	Proficol	Insecticida	111	08/03/11
21	lb	1 - N 35	Carbodan 480	Carbofuran	Proficol	Nematicida	111	08/03/11
22	lb	1 - I 13	Methomex 900	Methomyl	Proficol	Insecticida	111	08/03/11
23	lb	19 - I 31 - SESA U	Fenix 600	Methamidophos	Proficol	Insecticida	111	08/03/11
24	lb	5 - I 9	Boxer (Diclorvex)	Diclorvos	Afecor	Insecticida	Prueba de Eficacia	05/08/11
25	lb	19 - I 27 - SESA U	Pindofos	Metamidofos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de Eficacia	18/03/11
26	lb	11 - IN 14 U	Pilarfox	Terbufos	Hortiflora Andina	Insecticida/Nematicida	Prueba de Eficacia	22/06/11
27	lb	11 - N 6	Terbak 10 G	Terbufos	Coralsa	Nematicida	Prueba de Eficacia	23/06/11
28	lb	11 - IN 17 - SESA U	Biosban	Terbufos	Coralosa	Nematicida	Prueba de Eficacia	20/10/10

ANEXO 3

Num.	Cat.	Registro	Nombre	Genérico	Solicitante	Tipo	Grupo	Fecha caducidad
29	II	3 - H 43 SESA U	Aminapac	2,4 - Damina	Agripac	Herbicida	Prueba de Eficacia	30/06/11
30	II	4 - H 4	Esterpac 480	2,4-D Ester	Agripac	Herbicida	Prueba de Eficacia	30/06/11
31	II	116 F2 - SESA U	Prosper	Spiroxamina	Bayer	Fungicida	Prueba de Eficacia	30/06/11
32	II	6 - I 75 - SESA U	Agrin 20 Ec	Cipermetrina	Del Monte	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
33	II	10-I 16 SESA U	Thionate	Endosulfan	Dupoca	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
34	II	85 - I 4 - SESA U	Bala	Clorpirifos + Cipermetrina	Ecuauquímica	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
35	II	6 - I 67 - SESA U	Cipersul	Cipermetrina	Ecuauquímica	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
36	II	10 - I 19 - SESA U	Endosul	Endosulfan	Ecuauquímica	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
37	II	26 - I 15	Vexter	Clorpirifos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
38	II	26 - I 47 - SESA U	Lorsban 75	Clorpirifos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
39	II	85-I 1 - U	Latigo	Clorpirifos + Cipermetrina	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
40	II	026 - I 10	Lorsban 480	Clorpirifos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
41	II	06- I-19	Nurelle 250	Cipermetrina	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
42	II	22 - I 12 - SESA U	Dizonex	Diazinon	Interoc	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
43	II	22 - I 5	Diazol	Diazinon	Proficol	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
44	II	47 - I 2 - SESA U	Courage	Profenofos	Solagro	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
45	II	29 - I 5 SESA U	Futur 300	Thiodicarb	Bayer	Insecticida	Prueba de Eficacia	30/06/11
46	II	45 - V	Fundas para banano	Clorpirifos	Productos Paraíso del Ecuador	Insecticida	No ingreso Expediente	30/06/11

No. JB-2011-2049

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que el primer y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado por el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas trimestrales establecidas por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras, conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que mediante Resolución JB-2009-1343 de 9 de julio del 2009, la Junta Bancaria autorizó al Banco Territorial S. A. los servicios financieros tarifados diferenciados que podrán ofertar a sus clientes y usuarios, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que en la referida resolución la Junta Bancaria autorizó como servicio financiero tarifado diferenciado los servicios “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida o robo en el país”, “Reposición de tarjeta de crédito por robo”, “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida”, “Reposición de tarjeta por cambio de nombre” y “Reposición de tarjeta por deterioro”;

Que con memorando DNE-STI-2011-0902 de 29 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Estudios informa que de los controles efectuados a los servicios financieros que oferta el Banco Territorial S. A. se determinó que se está utilizando equivocadamente el servicio de “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida o robo en el país” para el cobro de valores por concepto de “Membresía”, cuando en realidad el servicio de reposición de tarjeta aplica en los casos de pérdida o extravío de la misma, cuyo valor debe ser cobrado al tarjetahabiente siempre y cuando se le entregue una nueva tarjeta;

Que en base a lo señalado se debe revocar la autorización del servicio “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida o robo en el país” con la finalidad de evitar confusiones;

Que teniendo como referencia la autorización de otras entidades financieras sobre servicios similares, y con el fin de un mejor control por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros es necesario unificar como un solo servicio financiero a los denominados: “Reposición de tarjeta de crédito por robo”, “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida”, “Reposición de tarjeta por cambio de nombre” y “Reposición de tarjeta por deterioro”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b), del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Revocar y dejar sin efecto la autorización del servicio financiero tarifado diferenciado “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida o robo en el país”, otorgada al Banco Territorial S. A., a través de Resolución JB-2009-1343 de 9 de julio del 2009.

ARTÍCULO 2.- Unificar en un solo servicio los denominados “Reposición de tarjeta de crédito por robo”, “Reposición de tarjeta de crédito por pérdida”, “Reposición de tarjeta por cambio de nombre” y “Reposición de tarjeta por deterioro”, que fueron autorizados al Banco Territorial S. A., con Resolución JB-2009-1343 de 9 de julio del 2009, quedando autorizado el servicio financiero tarifado diferenciado “Reposición de tarjeta de crédito”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).- 28 de noviembre del 2011.

No. JB-2011-2050

LA JUNTA BANCARIA**Considerando:**

Que en el Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IV “Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que el artículo 40 del invocado Capítulo IV, establece que la recuperación de la participación aportada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya sea en bienes o en numerario, será decidida por el Comité de Riesgos, que se asegurará que los rendimientos sean beneficiosos para los intereses del banco;

Que no le corresponde al Comité de Riesgo asumir la obligación impartida en el artículo 40 del citado Capítulo IV, sino que dicha obligación debe estar a cargo del Comité de Inversiones o del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo al monto y a las instancias de aprobación y calificación que les corresponda;

Que es necesario reformar el citado artículo 40, para adecuarlas a las disposiciones legales vigentes;

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que corresponde a la Junta Bancaria expedir las normas de carácter general para regular las operaciones de la institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 40, del Capítulo IV "Normas para regular las operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- La participación aportada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya sea en bienes o numerario, será decidida por el comité de inversiones o por el directorio del citado banco, según sea el caso, de acuerdo al los montos e instancias de aprobación y calificación que les corresponda a cada uno de ellos."

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).- 28 de noviembre del 2011.

No. NAC-DGERCGC11-00412

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibidem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, de conformidad con el quinto inciso del artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los contribuyentes que tengan como giro de su negocio el transporte de carga al extranjero, que hayan pagado IVA en la adquisición de combustible aéreo, tienen derecho a

crédito tributario exclusivamente por dicho pago. Una vez prestado el servicio de transporte, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución en la forma y condiciones previstas en la resolución correspondiente;

Que el artículo no numerado, agregado a continuación del artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: *“Los sujetos pasivos que presten el servicio de transporte de carga aérea al extranjero, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de combustible aéreo empleado en la prestación de dicho servicio. Cuando los sujetos pasivos, adicionalmente presten otro tipo de servicios o vendan bienes que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0%, deberán hacer uso del crédito tributario con sujeción a las normas que para el efecto se han previsto en este Reglamento”;*

Que el primer inciso del artículo no numerado, agregado a continuación del artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece, en su parte pertinente, que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, nacionales o extranjeros (debidamente domiciliados o residentes en el Ecuador), cuya actividad económica corresponda al transporte internacional aéreo de carga, podrán acceder a la devolución del IVA pagado por la adquisición de combustible aéreo empleado en dicha actividad, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma; y,

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Resuelve:

ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE AÉREO POR LAS AEROLÍNEAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA AL EXTRANJERO.

Artículo 1.- La devolución del IVA a los sujetos pasivos nacionales o extranjeros, domiciliados o residentes en el Ecuador, que tengan como giro de su negocio el transporte aéreo de carga al extranjero, corresponde exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de combustible aéreo empleado en la prestación del mencionado servicio.

Artículo 2.- Las solicitudes de devolución de IVA se efectuarán por periodos mensuales. Previo a su presentación, los sujetos pasivos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado activo, y deberán tener registrada la actividad económica de transporte aéreo de carga al extranjero. También, previo a la solicitud, presentarán la declaración de este impuesto y el anexo transaccional correspondientes al periodo solicitado.

Artículo 3.- Los sujetos pasivos deberán registrar el IVA pagado en la adquisición de combustible aéreo, empleado en la prestación del servicio de transporte aéreo de carga al extranjero (ventas gravadas con tarifa 0%), como crédito tributario, tanto en su contabilidad como en sus declaraciones del referido impuesto.

Cuando los sujetos pasivos, adicionalmente, presten otro tipo de servicios o vendan bienes que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0% de IVA, deberán hacer uso del crédito tributario de conformidad con las disposiciones del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 153 de su reglamento de aplicación.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo no numerado, agregado a continuación del artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el valor que se devuelva por concepto de IVA correspondiente a un periodo solicitado, no podrá exceder el 12% del valor de las adquisiciones de combustible aéreo utilizado en el transporte internacional aéreo de carga, ni el 12% del total de las ventas efectuadas por servicio de transporte internacional aéreo de carga de dicho período.

El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado en futuras prestaciones de servicio de transporte internacional aéreo de carga.

Artículo 5.- Previo al ingreso de las solicitudes de devolución del IVA, los sujetos pasivos utilizarán el aplicativo de pre-validación, pudiendo ejecutarlo a través de la página web de la institución www.sri.gob.ec, opción “Servicios en línea”, menú “Devoluciones”, o acercándose a las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Artículo 6.- Para acceder a la devolución del IVA, el sujeto pasivo deberá presentar su solicitud por escrito en el formato adjunto a la presente resolución (Anexo 1), en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, cumpliendo además con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Presentar conjuntamente con la solicitud de devolución de IVA, la impresión del reporte obtenido del aplicativo de pre-validación.
2. Las solicitudes deberán estar firmadas por los sujetos pasivos (representante legal o apoderado, de ser el caso) nacionales o extranjeros, debidamente domiciliados o residentes en el Ecuador, que posean a su favor la concesión o permiso de operación del servicio de *“transporte aéreo público, internacional de carga”*¹, emitido por la autoridad aeronáutica respectiva.
3. Adjuntar (por una sola vez) copias simples de la concesión o permiso de operación, emitida por la autoridad aeronáutica competente, y de la cual se

¹ Denominación utilizada por la autoridad aeronáutica competente en las concesiones o permisos de operación, para referirse al “transporte aéreo de carga al extranjero”.

desprenda la autorización otorgada para operar el servicio de "transporte aéreo público, internacional de carga".²

4. Adjuntar (por una sola vez) copia simple de las especificaciones operacionales, emitidas para la aerolínea, por la autoridad aeronáutica competente.
5. Presentar (por una sola vez), copia a color de la cédula de ciudadanía del sujeto pasivo (representantes legales y apoderados).
6. Presentar copia simple del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, para representantes legales, y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.
7. Adjuntar, en original, un certificado de acuerdo al detalle del formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, mismo que deberá estar firmado por el sujeto pasivo y su contador, en el cual se detallará la proporción que corresponda al uso exclusivo de combustible aéreo para transporte de carga al extranjero del periodo solicitado, en relación al total de sus compras de combustible aéreo.
8. Adjuntar un listado, en formato excel (impreso y en medio magnético), de acuerdo al detalle del formato adjunto a la presente resolución (Anexo No. 2), de los comprobantes de venta que sustenten crédito tributario y el valor total del IVA, respecto del cual se solicita su devolución, listado que deberá estar firmado por el sujeto pasivo (representante legal o apoderado) y el contador.
9. A efectos de verificar las ventas por el servicio de transporte aéreo de carga al extranjero, gravadas con tarifa 0% de IVA, el Servicio de Rentas Internas podrá acceder a la información que, sobre estas ventas, de manera detallada, remite mensualmente la International Air Transport Association (IATA), al Servicio de Rentas Internas.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en los casos que se verifiquen ventas no registradas en el archivo reportado por IATA o cuando la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, considere necesaria la presentación de copias certificadas de los comprobantes de venta que sustenten las ventas por el servicio de transporte aéreo de carga al extranjero, el sujeto pasivo deberá presentar las copias certificadas mencionadas, a efectos de que consten dentro del trámite de devolución de IVA, además se acompañará un listado con el detalle de dichas ventas, de acuerdo al formato (impreso y en medio magnético), adjunto a la presente resolución (Anexo 3).

10. Presentar copias certificadas de los comprobantes de venta, que sustenten las adquisiciones de combustible aéreo, empleado en el servicio de transporte aéreo de carga al extranjero, los mismos que deben estar detallados en el listado indicado en el numeral 8 de este artículo.

En el caso de importaciones, adjuntar copias certificadas de las declaraciones aduaneras únicas. De igual manera, estos deben estar detallados en el listado indicado en el numeral 8 de este artículo.

11. Presentar copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En los contratos en los que se establezcan formas de pago, que no impliquen la utilización de los medios descritos en el párrafo que antecede, el requisito de bancarización no será considerado; sin embargo, se verificará el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, para considerar el crédito tributario de IVA. No obstante, en cada caso entendido, en el que la forma de pago incluya, una parte que permita la utilización del sistema financiero y, otra no, y que en conjunto supere el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se verificará que la parte que permita la utilización del sistema financiero, independientemente del valor, se haya pagado a través del mismo.

12. Presentar copias certificadas de los mayores contables de las cuentas, a través de las cuales registren las ventas por prestación del servicio de transporte aéreo de carga al extranjero y las compras de combustible aéreo del mes solicitado.
13. Todos los comprobantes de venta en base a los cuales se solicita la devolución de IVA deben estar correctamente registrados en el anexo transaccional.

Los documentos detallados en los numerales 3, 4 y 6 del presente artículo, se encontrarán vigentes al momento de su presentación. Si posteriormente estos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos ante la Administración Tributaria, deberán adjuntar los documentos actualizados, a efectos de mantener dentro de los expedientes respectivos, la documentación vigente.

La certificación de los documentos requeridos dentro del presente procedimiento, se efectuarán por el sujeto pasivo (representante legal o apoderado, de ser el caso) y/o el contador.

Artículo 7.- El monto por periodo de devolución de IVA, será reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

² Denominación utilizada por la autoridad aeronáutica competente en las concesiones o permisos de operación, para referirse al "transporte aéreo de carga al extranjero".

Artículo 8.- Los datos consignados por los sujetos pasivos en las solicitudes de devolución de IVA y documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 21 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Anexo No. 1

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 AREA DE DEVOLUCIONES DE IVA
 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IVA POR COMPRA DE COMBUSTIBLE AÉREO UTILIZADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA AL EXTRANJERO

.....de.....del 20....
 (ciudad) (día) (mes) (año)

Señor
DIRECTOR REGIONAL/ PROVINCIAL/ JEFE ZONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 Presente.-

Yo.....con cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte No..... en mi calidad de representante legal de..... con RUC No. domicilio tributario en la ciudad de calle principal No intersección edificio..... piso..... oficina..... declaro que en el mes de o en los periodos deadel año....., realicé adquisiciones de combustible aéreo empleado en la prestación de servicio de transporte de carga aérea al extranjero, motivo por el cual y considerando la proporción utilizada en el mencionado servicio, según certificado adjunto, solicito la devolución del Impuesto al Valor Agregado, pagado en las referidas adquisiciones, de conformidad con el quinto inciso del artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno, valores que no han sido ni serán utilizados como crédito tributario, ni reembolsados de cualquier otra forma y que están contenidos en la declaración de IVA y anexos, que a continuación detallo:

Adhesivo Declaración de IVA No.:
 Talón de Anexo de IVA o Transaccional No.:

Los valores sobre los cuales solicito se liquide el IVA a ser devuelto son los siguientes:

Concepto	Valor Base Imponible USD.	Valor IVA pagado USD.
Valor de ventas por servicio de carga aérea al extranjero		
Valor Solicitado		
Facturas y DAU que sustenten la adquisición de combustible aéreo.		
Valor total solicitado (Adquisiciones locales e importaciones) USD		

Corresponde al IVA pagado, aplicado a la proporción de utilización exclusiva del combustible aéreo para el transporte de carga al extranjero.

Con pleno conocimiento de las responsabilidades en que podría incurrir por simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño, declaro que todos los valores aquí detallados, así como la declaración de IVA, anexo transaccional y demás documentos que adjunto, están debidamente sustentados en libros contables.

Con estos antecedentes solicito se realice la devolución a través de:

- 1) Nota de crédito desmaterializada
- 2) Acreditación en cuenta (Únicamente si está a nombre de la empresa o si es persona natural y es titular)
 - Ahorros Institución financiera
 - Corriente Número de cuenta.....

Solicito que las notificaciones respecto de mi solicitud sean efectuadas en:

() Casillero Judicial No. del Palacio de Justicia de la Ciudad de
 () Oficinas del Servicio de Rentas Internas (principales en cada ciudad)
 () Dirección: ciudad calle principal No intersección edificio..... piso..... oficina.....

Atentamente,

.....
 (Nombre y Firma del Representante Legal)
 (Sello)

Nota: Adjunto la documentación descrita en el Reporte de Pre-validación, formando parte integrante de la presente solicitud.
 Nombre de la persona a quien se puede pedir aclaraciones de la información proporcionada
 Teléfonos: fax: e-mail:

Anexo No. 2

Adquisiciones locales

No.	RUC del proveedor	Apellidos y nombres completos, denominación o razón social del proveedor	Fecha de emisión del comprobante de venta	No. de comprobante de venta (serie/ secuencial)	Base imponible	IVA Pagado
Formato Número secuencia de 1 en adelante	Formato Número	Formato texto	Formato Fecha (día/mes/año)	Formato Número	Formato Número	Formato Número
No. total de comprobantes	Valor TOTAL solicitado USD - Adquisiciones locales				Formato número	Formato número

Importaciones

No.	Fecha de pago de la declaración aduanera única	No. de Refrendo* Distrito aduanero-año-régimen-correlativo-verificador	Base imponible	IVA Pagado
Formato Número secuencia de 1 en adelante	Formato Fecha (formato día/mes/año)	Formato Número	Formato Número	Formato Número
No. total de declaraciones aduaneras únicas	Valor TOTAL solicitado USD - Importaciones		Formato número	Formato número

*El No. de refrendo deberá reportarse en el siguiente formato: 019-2010-10-123456-1

No. Total de comprobantes	Valor TOTAL solicitado USD	Base imponible	IVA Pagado
	Adquisiciones locales e importaciones		

Al pie del cuadro que contiene la información detallada se debe incluir el siguiente texto:

“Certifico que la información detallada en este listado corresponde a los datos registrados en los comprobantes de venta originales y los valores objeto de la presente petición no han sido ni serán utilizados como crédito tributario ni incluidos en el precio de venta del servicio de carga al extranjero.”.

El listado deberá estar firmado por el contribuyente (persona natural/apoderado de ser el caso/ persona jurídica a través de su representante legal) y el contador.

Anexo No. 3

No.	No. de Guía Aérea* (reportado al CASS y al SENA) Alfanumérico	Fecha de emisión de la guía aérea (comprobante de venta)	Valor Flete	Valor Due carrier	Peso (kilogramos)
Formato Número secuencia de 1 en adelante	Formato Número y Letras	Formato Fecha (día/ mes/año)	Formato Número	Formato Número	Formato Número
No. total de guías aéreas	Valor Flete (incluido Due Carrier) TOTAL USD.		Formato Número		Formato Número

El listado deberá estar firmado por el contribuyente (persona natural/apoderado de ser el caso/ persona jurídica a través de su representante legal) y el contador.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que **“El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”**;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: **“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”**

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad **“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”**

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.” y determina los requisitos y condiciones para ser registrador de la propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el **“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”**;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Paquisha.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, así como también regula los aranceles del Registro dentro de la jurisdicción del cantón Paquisha.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Paquisha no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad, ejercerá también estas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

REFORMA: El artículo 3 dirá:

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha y su administración; así mismo, el Registrador de la Propiedad saliente será el encargado de entregar todos los archivos que consten en este proceso de transición y que pertenezcan al cantón Paquisha.

Título II

**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES**

Art. 4.- Dependencia municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal, a cargo del Registrador; y, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

REFORMA: El artículo 4 dirá:

Art. 4.- Dependencia municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha,

a cargo del Registrador; y, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 5.- Servidor público municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; el mismo que estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano Municipal.

Art. 6.- Jornada ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores municipales.

Art. 7.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones, no está amparado por el sistema de carrera del servicio público.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado con por lo menos 3 años de ejercicio profesional, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el Tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,

- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano (Jefe de Recursos Humanos).

Participarán como veedores del concurso de méritos y oposición los ciudadanos o ciudadanas que designe o prevea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa solicitud por parte de la Municipalidad.

REFORMA: En el inciso final del artículo 10 cámbiese la palabra Municipalidad por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Art. 11.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate se designará previo sorteo.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 12.- Régimen disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 13.- Potestad para fijar los aranceles de Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al concejo municipal fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza, La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 14.- Depósito de los aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 15.- Aranceles de Registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Paquisha, fíjase los siguientes aranceles de registro:

- 1.- a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos

reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

Categoría	Desde	Hasta	Derecho de Inscripción
1	USD 1,00	USD 10	USD 2
2	USD 10,01	USD 20	USD 2
3	USD 20,01	USD 40	USD 4
4	USD 40,01	USD 70	USD 7
5	USD 70,01	USD 100	USD 10
6	USD 100,01	USD 200	USD 15
7	USD 200,01	USD 400	USD 20
8	USD 400,01	USD 700	USD 25
9	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
10	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
11	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 40
12	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 50
13	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 60
14	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 70
15	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 80
16	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 90
17	USD 15.000,01	USD 20.000	USD 100
18	USD 20.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

REFORMA: En el artículo 15 la tabla de valores quedará de la siguiente manera:

Categoría	Desde	Hasta	Derecho de Inscripción
1	USD 1,00	USD 70	USD 30
2	USD 71	USD 100	USD 45
3	USD 101	USD 400	USD 60
4	USD 401	USD 600	USD 65
5	USD 601	USD 800	USD 75
6	USD 801	USD 1.200	USD 80
7	USD 1.201	USD 1.600	USD 85
8	USD 1.601	USD 2.000	USD 92
09	USD 2.001	USD 2.400	USD 105
10	USD 2.401	USD 2.000	USD 110
11	USD 2.801	USD 3.000	USD 120
12	USD 3.201	USD 3.600	USD 130
13	USD 3.601	USD 10.000	USD 140
14	USD 10.001	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general.

REFORMA: En el literal b) del numeral 1 del artículo 15 dirá: Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, pagará el valor de acuerdo a la tabla del literal a);

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, el 3% de un salario básico unificado del trabajador en general;

REFORMA: En el literal c) del numeral 1 del artículo 15 dirá: Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, la cantidad de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de diez dólares por cada hectárea;

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes del Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación el 20% de un salario básico unificado del trabajador en general;

REFORMA: En el literal f) del numeral 1 del artículo 15 dirá: Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta y ocho dólares Estados Unidos de América; y,

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, el 5% de un salario básico de unificado del trabajador en general;

REFORMA: En el literal a) del numeral 2 del artículo 15 dirá: Por la inscripción de posesiones efectivas, se pagará cuarenta dólares de los Estados Unidos de América;

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el 5% de un salario básico de unificado del trabajador en general por cada uno.

REFORMA: En el literal b) del numeral 2 del artículo 15 dirá: Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones

judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada uno;

- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad del 3% de un salario básico unificado del trabajador en general;

REFORMA: En el literal c) del numeral 2 del artículo 15 dirá: Por las certificaciones de propiedad, sencillas y con linderos, la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América;

- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad del 3% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,

REFORMA: En el literal d) del numeral 2 del artículo 15 dirá: Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América; y,

- e) Las demás similares que no consten la cantidad del 3% de un salario básico unificado del trabajador en general;

REFORMA: En el literal e) del numeral 2 del artículo 15 dirá: Las demás similares que no consten la cantidad de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

- 3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados, entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

REFORMA: En el numeral 3 del artículo 15 dirá: Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo.

- 4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

REFORMA: En el numeral 4 del artículo 15 dirá: En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para pago de derechos de registro las siguientes categorías:

Categoría	Desde	Hasta	Derecho de Inscripción
1	USD 280	USD 600	USD 30
2	USD 601	USD 1.200	USD 50
3	USD 1.201	USD 3.000	USD 70
4	USD 3.001	USD 3.600	USD 85
5	USD 3.601	USD 10.000	USD 100
6	USD 10.000	USD 20.000	USD 140
7	USD 20.001	USD 50.000	USD 160

Categoría	Desde	Hasta	Derecho de Inscripción
8	USD 50.001	USD 80.000	USD 180
9	USD 80.001	USD 100.000	USD 200
10	USD 100.001	USD 125.000	USD 240
11	USD 125.001	USD 150.000	USD 280
12	USD 150.001	USD 180.000	USD 300
13	USD 180.001	USD 200.000	USD 350
14	USD 200.001	En adelante	350 dólares más el 0.2% por el exceso

- 5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

REFORMA: Agréguese a la presente ordenanza el numeral 6, el mismo que dirá:

- 6. En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a realizar, esta inscripción no causará nuevos impuestos.

REFORMA: Agréguese a la presente ordenanza el numeral 7, el mismo que dirá:

- 7. En los casos de adjudicaciones por el INDA, para el Registro de esos inmuebles se aplicará la tabla del literal a), numeral 1 del Art. 15 de esta ordenanza.

Art. 16.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del Municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la Oficina de Avalúos y Catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, a fin de ingresar con facilidad al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documento habilitante, los certificados emitidos en especie membretado de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha.

REFORMA: Agréguese más el IVA.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al Municipio.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

SEGUNDA.- La Administración Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

REFORMA: En esta disposición dirá como sigue: En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2012 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

CUARTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

QUINTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad a la Municipalidad de Paquisha, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en los montos previstos en esta ordenanza.

SEXTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Municipal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha.

SÉPTIMA.- Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

OCTAVA.- Dentro del plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se procederá a entregar toda la información del Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor con jurisdicción en Paquisha a la Municipalidad de Paquisha, que la recibirá mediante acta de entrega recepción, en la que constará el banco de datos, memorias digitales, magnetofónicas o en cualquier medio donde reposan los archivos que correspondan al registro de datos de las o los usuarios de esta jurisdicción.

REFORMA: En esta disposición dirá como sigue: Dentro del plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se procederá a entregar toda la información del Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor con jurisdicción en Paquisha al GADCP, que la recibirá mediante acta de entrega recepción, en la que constará el banco de datos, memorias digitales, magnetofónicas o en cualquier medio donde reposan los archivos que correspondan al registro de datos de las o los usuarios de esta jurisdicción.

NOVENA.- El valor de los equipos informáticos y el inmobiliario en caso de transferencia de dichos bienes, no excederán al constante en los libros de contabilidad del Registrador de la Propiedad de acuerdo con la información financiera constante en la declaración de impuestos a la renta, correspondiente al ejercicio económico del 2009, no así la información contenida en libros y soportes informáticos que será transferida obligatoriamente sin reserva ni costo alguno.

DÉCIMA.- La Municipalidad de Paquisha, se subroga en los derechos y obligaciones económicas adquiridas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chinchipe, hasta la fecha de transferencia, siempre que se haya destinado a mobiliario y equipos para el funcionamiento de esa dependencia y que se hallen debidamente inventariados y contabilizados.

REFORMA: Esta disposición dirá como sigue: El GADCP, se subroga en los derechos y obligaciones económicas adquiridas por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paquisha, hasta la fecha de transferencia, siempre que se haya destinado a mobiliario y equipos para el funcionamiento de esa dependencia y que se hallen debidamente inventariados y contabilizados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Paquisha, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, a los 31 días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde GADCP.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General GADCP.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PAQUISHA**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 17 y 31 de octubre del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 1 de noviembre del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PAQUISHA**.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PAQUISHA**, el señor. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, al primer día del mes de noviembre del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE PÍLLARO**

Considerando:

Que, el segundo inciso del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: “En el caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 19 en su segundo inciso prevé que los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los

que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la ley, El Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro,

Emite:

La reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 1.- Modifíquese el inciso primero del artículo 4 por el siguiente: “Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción”.

Art. 2.- Modifíquese el inciso primero del Art. 10 por lo siguiente: “El Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Píllaro es una dependencia pública perteneciente al Gobierno Municipal, autosustentable, con autonomía registral en los términos de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determinará en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente: “El Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Píllaro, estará integrado por:

- a) La o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial del mismo;
- b) Unidad Asesoría Registral misma que se encargará del repertorio, las confrontaciones, las certificaciones, los índices y el archivo;
- c) Unidad de Tecnología, encargada de la información digital, tecnologías y equipos informáticos del Registro de la Propiedad; y,
- d) Las que se crearen en función de sus necesidades.

Las competencias y responsabilidades específicas de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad conjuntamente con la Unidad de Administración de Talentos Humanos”, el mismo que será aprobado por el Alcalde cantonal.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente: “Atribuciones y deberes del Registrador de la Propiedad.- Son las constantes en la Ley de Registro sin perjuicio de

aquellas que se determinen en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, su Reglamento General y las inherentes a los servidores públicos”.

Art. 5.- Modifíquese el inciso segundo del Art. 17 por el siguiente.- El Registro de la Propiedad conjuntamente con los servidores a su cargo serán caucionados y sujetos al Reglamento para el Registro y Control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- Sustitúyase el literal c) del Art. 20 por el siguiente: “Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad y haber demostrado probidad e idoneidad notorias en el ejercicio de la profesión por el mismo tiempo”.

Art. 7.- Sustitúyase la palabra aranceles por tasas en todo el contenido de la ordenanza.

Art. 8.- Luego del Art. 34 agréguese un Art. innumerado que diga: “Art.- La Tesorería Municipal, será la encargada de recaudar las tasas que por el servicio registral se generen, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito, al mismo que se agregará el costo por servicio administrativo”.

Art. 9.- Sustitúyase la disposición única por las siguientes:

PRIMERA.- “Dando cumplimiento a los Arts. 19 y 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Pillaro hará las veces de Registro Mercantil, y las tasas que se generen por este concepto, serán las establecidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Financiera de la Municipalidad, creará una partida presupuestaria para la recaudación de la tasa mencionada; recursos que serán transferidos en su totalidad a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

SEGUNDA.- El Registro de la Propiedad estará sujeto a los órganos de control respectivos.

TERCERA.- Los recursos que por conceptos de servicios registrales recaude la Municipalidad serán invertidos en la sustentabilidad del registro y conforme lo determina la ley su remanente pasará a formar parte del Presupuesto Municipal.

Art. 10.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda por lo siguiente: “El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, fomentar la transparencia del sector público y generar mecanismos de participación ciudadana”.

Art. 11.- Agréguese una disposición transitoria que diga: “TERCERA.- Mientras se aprueba la Ordenanza de Determinación de Tasas por concepto de Servicios

Registrales, registrará la siguiente tabla, de conformidad al avalúo catastral vigente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	25,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de tasas, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa de la tasa superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Banco Nacional de Fomento, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, siempre que no exista transferencia de bienes inmuebles, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Serán gratuitas las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta (30) dólares por cada uno.

Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de 5 dólares.

Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, búsqueda, pérdida y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.

Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se cobrará los valores establecidos en la tabla constante en el presente artículo.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Santiago de Pillaro, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Santiago de Pillaro incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 12.- Agréguese una disposición transitoria que diga: CUARTA.- Las tasas que por concepto de servicio de Registro Mercantil recaude la Municipalidad, será la tabla vigente emitida en el Concejo Nacional de la Judicatura, mientras la DINARDAP emita los valores a cobrarse.

Art. 13.- Agréguese una disposición transitoria que diga: QUINTA.- Las unidades que conforman el Registro de la Propiedad manifestadas en los literales b), c) y d) del Art. 3 de la presente reforma, serán creadas conforme la Planificación Orgánico Estructural y la disponibilidad presupuestaria.

La presente reforma entrará en vigencia el día siguiente de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pillaro, a los dieciséis días del mes de octubre del 2011.

f.) Lcdo. Rogelio Velasteguí, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Pillaro**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días sábado 15 y domingo 16 de octubre del 2011.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro a los 17 días del mes de octubre del 2011, a las diez horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro Alcalde Cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, 18 de octubre del año dos mil once, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono.- La presente reforma a la **Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Pillaro**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La reforma a la Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 172, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 556 hasta el 561, trata lo concerniente al impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

Que, en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, la Ordenanza reformada para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo y que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 207 del día jueves, 8 de noviembre del año 2007, la que se halla concebida al amparo de lo dispuesto en las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, misma que fue derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19-X-2010;

Que, las ordenanzas municipales deben guardar armonía con las respectivas normas legales que regulan el funcionamiento de los municipios, hoy denominados gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

La presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo.

CAPÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

DEL HECHO GENERADOR, DEL PORCENTAJE Y DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO DE LA ALCABALA Y DEL DOMICILIO DE ESTOS

Art. 1.- Hecho generador.- Conforme a lo previsto en el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuerpo legal al que, para efectos de la presente ordenanza, se le podrá citar por sus siglas que son: COOTAD, se establece el impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del tributo materia de esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria materia de esta ordenanza, los que como dueños de predios ubicados en el área urbana del cantón Tisaleo, sean estas personas naturales o jurídicas, los vendieren obteniendo una utilidad sujeta a la imposición tributaria materia de esta ordenanza y, por consiguiente, real; y, los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

En los casos de transferencia de dominio provenientes de actos y/o contratos jurídicos, tales como: herencias, legados o donaciones, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho pertinente.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son también sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables, los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, cuyos predios urbanos se vendieron obteniendo la utilidad respectiva.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables, cumplirán con los deberes formales que se indican en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto, caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el Art. 12, inciso segundo de esta ordenanza.

Art. 4.- Del domicilio.- Para efectos de la determinación, pago y cobro del impuesto que trata la presente ordenanza, se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables, el lugar de su residencia habitual, o, el lugar

dentro de la jurisdicción cantonal de Tisaleo, donde se encontrare ubicado el inmueble materia de la compra venta.

Art. 5.- De la subrogación en el pago de la obligación tributaria.- El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

TÍTULO SEGUNDO

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, DEDUCCIONES Y PORCENTAJE APLICABLE

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para determinar la cuantía del impuesto al que se refiere esta ordenanza, será la utilidad neta.

Art. 7.- De las deducciones.- De conformidad con lo previsto en el Art. 557 del COOTAD, para el cálculo del impuesto determinado en el artículo uno de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, deducirá de las utilidades que haya obtenido quien vendiere un predio, los valores pagados por éste en concepto de contribuciones especiales de mejoras, así como también los costos en los que haya incurrido el vendedor para la adquisición del inmueble.

Art. 8.- Deducciones adicionales.- En aplicación del Art. 559 del COOTAD, además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, según lo que se deja ya señalado en el artículo anterior de esta ordenanza, tratándose de donaciones, la base imponible para la determinación del impuesto, será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles; así:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 9.- De la prescripción.- Conforme a lo previsto en el Art. 559, literal a) del COOTAD, una vez transcurridos veinte años, la Administración Tributaria del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en ninguno de los casos previstos en esta ordenanza para el cobro del impuesto que en ella se trata, podrá cobrar tal impuesto.

Art. 10.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible se aplicará el diez por ciento (10%) sobre las utilidades netas que provengan de la venta de bienes inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar conforme a lo previsto en el Art. 556 del COOTAD.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECLAMOS

Art. 11.- Proceso de recaudación.- El Jefe de Avalúos y Catastros, o quien haga sus veces, al tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de utilidades en la compra venta de predios urbanos y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por el Director Financiero o quien haga sus veces y contabilizados que hubieren sido, pasarán a la Tesorería Municipal para el cobro inmediato.

Art. 12.- Obligaciones de los notarios.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere la presente ordenanza, sin la presentación previa del comprobante de pago de este impuesto, otorgado por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, como así lo dispone el COOTAD en su Art. 560, inciso primero.

Art. 13.- Sanciones.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, hará a los notarios responsables solidarios del pago del impuesto que trata esta ordenanza, con los deudores directos de dicha obligación tributaria e incurrirán en una multa igual al 100% del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectuare la real recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción; esto, según así se halla determinado en el Art. 560, inciso segundo del COOTAD.

Los contribuyentes o responsables que mediante acto deliberado de ocultamiento de la materia imponible del tributo que trata esta ordenanza, y que con ello produzca evasión tributaria, estarán sujetos a una multa equivalente al triple del valor del impuesto evadido o intentado de hacerlo.

Art. 14.- Reclamos.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados en todo o en parte, por errores en los actos de determinación del impuesto materia de la presente ordenanza, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero del GADM de Tisaleo, de conformidad a lo estipulado en el Art. 340 del COOTAD y sujetándose a las normas pertinentes de dicho cuerpo legal y del Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las normas que correspondan y que se hallen contenidas tanto en el Código Tributario como en el COOTAD; y, de manera supletoria en el Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza Reformada para la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Compra Venta de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo, que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla publicada en el Registro Oficial No. 208 del día viernes 9 de noviembre del año 2007.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- El suscrito Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

CERTIFICO: Que La presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veinte días del mes de junio del 2011 y la segunda llevado a cabo a los veintisiete días del mes de junio del 2011.

Tisaleo, 27 de junio del 2011.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 28 de junio del 2011, las 10h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformada para la determinación, administración, y recaudación del impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.- Tisaleo, 28 de junio del 2011, las diez horas en punto.- Proveyo y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

FE DE ERRATAS

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio N° MCPEC-CMX-2011-0416-O

Quito, D. M., 29 de noviembre de 2011

Asunto: Fe de erratas Resolución N° 23 COMEX

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una Fe de Erratas a la Resolución No. 23 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 523 de 30 de agosto de 2011, conforme el siguiente detalle:

En el artículo 1:

Donde dice:

"Emitir dictamen favorable para diferir"

Debe decir:

"Diferir"

Esta publicación se hace necesaria para corregir el error cometido al elaborar la Resolución N° 23 del COMEX, mediante la cual se resuelve diferir a 0% el Arancel Ad-Valórem en la importación de trigo, harina de trigo y grañones y sémola de trigo, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Sin otro particular, me suscribo

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Lcd. Diego Fernando Caicedo P., Coordinador del COMEX.